

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintiún** minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, asume el poder la presidencia la diputada Luz Guadalupe Mata Lara; actuando como secretarias las diputadas Mayra Vázquez Velázquez y Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta** dice, se pide a la secretaria pase lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y dicho lo anterior informe con su resultado; **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz;

Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentran presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos diputados **María Félix Pluma Flores, Luz Vera Díaz y Jesús Rolando Pérez Saavedra**, solicita permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la ley orgánica del poder legislativo; en vista de que existe quorum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra por los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la Sesión anterior, celebrada el día 24 de septiembre de 2019. **2.** Lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de aguas para el estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Patricia Jaramillo García. **3.** Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la ley municipal del estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. **4.** Lectura de la iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a legislar en pro del fortalecimiento a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), con la finalidad de dotar de personalidad jurídica y patrimonio propios; que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación

del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: veintidós** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.-----

**Presidenta** dice: para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve; la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano** dice, propongo que se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Laura Yamili Flores Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: veintidós** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos

mil diecinueve y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García**, proceda a dar lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, con su venia **Presidenta**, muy buenos días a todos, medios de comunicación, a todos los presentes, compañeros legisladores y legisladoras, **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: Diputada Patricia Jaramillo García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS**: La relación del hombre con la naturaleza se ha llevado a cabo considerando a los recursos naturales como

inagotables, que permanecerán eternamente o más aún con el desarrollo de la tecnología pensada únicamente en los beneficios que ésta nos proporciona, se nos han olvidado sus efectos negativos sobre la naturaleza. Nos hemos creído dueños de ésta sin darnos cuenta de los daños que estamos causando en los diferentes recursos y de la importancia de todos y cada uno de ellos para nuestra supervivencia. El agua es el elemento más importante de nuestro planeta, que como lo señala Martín Mateo,” ha permitido la aparición, y sobre todo el mantenimiento de la vida. El agua, además de componer la mayor parte de los organismos vivos, se utiliza en casi todas las actividades humanas, siendo así, vital para la agricultura, los procesos industriales, la generación de energía eléctrica, la asimilación de desechos, la recreación, la navegación, etcétera. La doctrina ha hecho hincapié en que, aun cuando en principio, el agua 'es un recurso renovable, puede llegar a estar tan contaminada por las actividades humanas que acabe siendo inútil para muchos propósitos e incluso nociva. En México debemos hacer memoria sobre la situación hídrica en nuestro país para entender el problema en nuestro presente. Ante la caída del precio del petróleo en 1981 y el aumento de las tasas de interés, el país se sumergió en una grave crisis que afectó a todos los sectores económicos, lo que obligo a México a pedir un financiamiento importante a las instituciones financieras internacionales, con el banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Esta ayuda implico dejar en manos de los municipios, en armonía con los estados, el manejo de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, lo que en realidad esto

constituye más una manera de reducir la carga económica y administrativa del poder federal. Otro hecho importante, fue la adhesión de México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte lo que indujo a otra crisis financiera causada por la especulación de capitales, conocida como el efecto tequila o el error de diciembre. La situación es bien conocida. La sobrevaluación de la moneda nacional causada por el flujo importante de capitales extranjeros engendro el temor de una devaluación súbita. La crisis de 1994 tuvo consecuencias todavía más graves que la crisis de 1982. Esta crisis acentuó más la necesidad de México de pedir ayuda internacional y por consiguientes la dependencia con respecto a los grandes organismos económicos aumentó; así, en la actualidad el Banco Mundial financia un gran número de proyectos, por un valor aproximado de un billón de dólares por año. Con ello un 6 por ciento de este crédito se destinó al dominio del agua. El estudio del contexto hídrico, económico y político-jurídico de México nos permite comprobar que la gestión del agua en este país ha evolucionado en función de las ideologías que han forjado su historia y de las coyunturas económicas. Uno de los periodos clave en el cual se dio un gran giro a las políticas públicas del agua en 1982 y años siguientes, a partir de los cuales se denota una importante intervención de los organismos económicos internacionales que modelaron, primero que todo, el marco normativo mexicano y luego sus estructuras organizacionales. Este vital líquido no es sustituible, es por naturaleza el elemento irremplazable de la vida. Es recurso circular, toda utilización implica una alteración de todo ecosistema. Recurso fluido, desafía las fronteras tanto naturales como artificiales. Recurso de múltiples usos, suscita

intereses diversos y a menudo divergentes. Debemos entender que el agua es un recurso que supone explotación y para ello debemos asimilar el vocablo explotar según el diccionario de la real academia de la lengua española significa: **Del francés exploiter 'sacar provecho (de algo)'. 2. Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio.3. Utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.** Es en este contexto esta palabra ha significado para nosotros los seres humanos en las últimas décadas un abuso de diversos recursos naturales esencialmente el agua que es utilizada en diversas áreas. En el mundo, las actividades agropecuarias consumen la mayor cantidad de agua dulce, pero esto obedece también a la necesidad de cubrir la demanda de alimentos. En México, la agricultura y la ganadería consumen el 76.3%. En el mundo, estas actividades consumen en promedio 70%. Los siguientes grandes consumidores son la industria y la generación de energía. En nuestro país se consumen 13% del agua dulce; el promedio mundial es de 22%. El uso doméstico al final en México corresponde a 10%. En México, 76.3% del agua se utiliza en la agricultura; 14.6%, en el abastecimiento público; 4.8%, en las termoeléctricas y 4%, en la industria. Sin embargo el uso del agua en las industrias y la agricultura, implica también, la cantidad de agua virtual que se emplea para la fabricación o producción de los productos, por ejemplo un kilogramo de maíz en México requiere en promedio 1 860 litros de agua, mientras que un kilogramo de carne de res requiere 15 415 litros; 1 naranja: 50 litros, 1 rebanada de pan: 40 litros 1 huevo: 135 litros 1 bolsa de papas fritas: 185 litros, 1 hamburguesa: 2 mil 400 litros de agua. Como es de notarse los

alimentos más saludables suelen requerir una menor cantidad de agua virtual. Mientras más procesados son los alimentos, más nocivos son para la salud, pues contienen una gran cantidad de azúcares y grasas. Además, requieren más agua virtual para la elaboración de su empaque. Por esta razón su consumo debe ser esporádico y en cantidades mínimas. Debido a los intercambios comerciales de México con otros países del mundo, en el año 2016 México exportó 10 855 hectómetros cúbicos de agua virtual, e importó 36 076, es decir, tuvo una importación neta de agua virtual de 25 221 hectómetros cúbicos de agua. Hablar del tema del agua es hablar de alimentos, de salud, de desarrollo, de derechos colectivos, de derechos humanos puedo decir que todo lo que nos constituye como humanos y como sociedad está hecho de agua. De ello resulta necesario admitir que el crecimiento poblacional ha traído consigo una mayor demanda de alimentos y productos de la industria la cual a su vez exige un mayor suministros de agua, esto lleva también una mayor producción de sustancias contaminantes que de manera accidental o deliberada son vertidas a los ríos, que eventualmente pueden infiltrarse al subsuelo y en caso del sector agrícola el uso de pesticidas y plaguicidas afectan de manera permanente los mantos acuíferos, es importante resaltar que una mayor demanda de agua es acompañada de una mayor demanda de energía requerida para su extracción transporte y tratamiento de aguas residuales. Con base en los datos del Censo General de Población y Vivienda 2010 se definieron 59 zonas metropolitanas, para las que el Concejo Nacional de Población estimó al 2015 una población de 68.9 millones de habitantes, que constituyen el 57% de la población



proyectada a ese año. A la misma fecha, adicionalmente existían 36 localidades mayores de 100 mil habitantes en localidades que no forman parte de zonas metropolitanas, con una población total de 8.5 millones de personas y el 7% de la población nacional. De estas zonas metropolitanas, 32 tienen más de 500 mil habitantes, lo que representa un total de 61.4 millones de personas y el 50.8% de la población nacional a esa fecha. Tres localidades que no son parte de zonas metropolitanas (Hermosillo, Victoria de Durango y Culiacán Rosales) cuentan al 2015 con más de 500 mil habitantes. Se estima que para el 2030 en nuestro país seremos 137.5 millones de habitante. Es decir, la concentración y el crecimiento acelerado de la población en las localidades urbanas han implicado fuertes presiones sobre el medio ambiente y las instituciones, derivadas de la demanda incrementada de servicios como lo es el agua potable y alcantarillado. Aunado a lo anterior también se observa que el incremento de la población, así como satisfacer sus necesidades en servicios ha implicado la impermeabilidad del vital líquido derivado de la urbanización y la mancha urbana progresiva, evitando la recarga de los mantos acuíferos provocando el desabasto y obligando a las zonas urbanas a traer el vital líquido desde zonas alejadas, y como consecuencia también deja en la escasez a las zonas poblacionales de donde se origina el agua. Es por ello que hablar del agua nos obliga a también tocar el tema de asentamientos humanos. Todo esto produce en cadena el incremento de la problemática en el rubro energético que también es rubro importante ya que el agua y la energía están íntimamente vinculadas y son interdependientes. Por una parte, para producir y transmitir energía

se necesita usar agua, en particular para las fuentes de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica. Por la otra, alrededor de 8% de la energía generada en el mundo se utiliza para extraer y dar tratamiento al agua y llevarla a los consumidores. En la producción de combustibles el agua se utiliza en la extracción de combustibles fósiles, el cultivo de biocombustibles y en el procesamiento y refinación. Es empleada en la generación de vapor y el enfriamiento de las centrales térmicas (combustibles fósiles, bioenergía, geotérmicas, nucleares y algunos tipos de centrales solares), que representan más del 90% de la generación de energía mundial. Genera el 2.4% de la energía mundial a través del agua contenida en presas mediante centrales hidroeléctricas. En este sentido la generación de energía es un uso que tiene impactos potenciales en la cantidad y calidad del agua disponible.

Uso energía eléctrica Por cada 100 litros de agua utilizados en México, la generación de energía eléctrica en centrales térmicas emplea casi 6 litros, 5 de aguas superficiales y 1 del subsuelo. El uso hidroeléctrico se contabiliza aparte, puesto que no consume ni modifica las propiedades del agua al emplearla en las turbinas. En 2013 se emplearon 112.8 kilómetros cúbicos de agua para generar el 10.6% de la electricidad producida ese año. 2/3 partes de la generación hidroeléctrica ocurren en 2 regiones hidrológico-administrativas: Balsas y Frontera Sur, donde escurren los ríos más caudalosos de México. El agua tiene un vínculo significativo con la energía. Se emplea energía para el abasto y tratamiento de agua. El agua es empleada en la generación de vapor y el enfriamiento de las centrales térmicas (combustible fósil, geotérmico y nuclear), que representan el 89.4% de la generación de energía en

México. El agua se usa para generar el 10.6% de la energía en México mediante centrales hidroeléctricas. La generación de energía tiene impactos en la cantidad y calidad del agua disponible. En Tlaxcala como es evidente hacemos uso de esta agua mediante la utilización de energía eléctrica y para la producción de dicha energía se dice que se requiere un promedio de 24000 litros de agua anual para encender un foco de 60 watts, por lo que todos los servicios de electricidad implican un costo hídrico, a su vez debemos tener por ejemplo que iluminar cualquier espacio de este recinto implica un costo hídrico de millones de litros anuales, agua virtual que no vemos pero siempre es utilizada para la realización de nuestras actividades diarias. En la actualidad se sabe que tanto el agua superficial como el agua subterránea forman parte del Ciclo Hidrogeológico, el cual, es un término descriptivo aplicable a la circulación general del agua en la tierra que inicia con la evaporación del agua en los océanos propiciada por la energía solar y concluye con la precipitación y escurrimiento del agua por efecto de la gravedad terrestre hasta que una parte de ella penetra bajo la superficie del terreno (infiltración) llenando los poros y fisuras del suelo, misma que cuando es abundante desciende hasta recargar y ubicarse en un acuífero. Las áreas donde existen grandes cantidades de aguas subterráneas que pueden abastecer pozos o manantiales se llaman acuíferos, palabra que significa "portador de agua". Un acuífero es una formación geológica subterránea que se ha creado a lo largo de varios años como resultado de la infiltración del agua de lluvia o del agua de los ríos, lagos y deshielos. A la infiltración que ocurre en los acuíferos se le conoce como recarga y esta puede ser natural, inducida, incidental

o artificial. El agua que existe en los acuíferos se conoce como agua subterránea y su extracción se realiza normalmente a través de pozos y/o manantiales. "A nivel mundial el agua subterránea es la principal fuente hídrica para 2,000 millones de personas que habitan en regiones áridas o semiáridas quienes en su conjunto consumen 20% del agua total del planeta –entre 600 y 700 km<sup>3</sup> al año- y de ella depende la tercera parte de la población mundial". El agua toma diversas formas en la naturaleza: se disgrega en gran cantidad de nubes, consolida los casquetes, y los glaciares continentales y, en mayor cantidad, en forma de precipitaciones, embalses, ríos, lagos, mares y océanos –donde se concentra el 96.5% del agua total disponible en el mundo–, por mencionar algunos cuerpos acuíferos superficiales. El agua cubre el 75% de la superficie terrestre; sin embargo el 97.5% de dicha cantidad es salada, y sólo el 2.5% es dulce, asimismo, los casquetes de hielo y los glaciares contienen el 74% del agua dulce del mundo. La mayor parte del resto se encuentra en las profundidades de la tierra o encapsulada en forma de humedad. Existe una gran preocupación por el deterioro de este recurso, que además de que cada vez se vuelve más escaso por el uso indiscriminado del mismo, ha sido receptor de grandes descargas de vertidos que se analizan a los acuíferos subterráneos y que traen como consecuencia grandes daños a la salud humana y a la flora y fauna. "No basta con constatar que haya agua suficiente, es preciso que ésta sea idónea para los usos a que va destinada. Aquí aparece el gran problema del deterioro de las aguas como consecuencia de vertidos excesivos e insensatos". De esta forma, expone Lorena Rota," la industrialización se ha desarrollado

tomando este recurso con desprecio absoluto, realizando vertidos tóxicos. Esto tiene las siguientes consecuencias: **1.** La inutilización posterior del caudal, para cualquier finalidad. **2.** La incorporación al ciclo biológico de sustancias que antes no estaban y de cuyos efectos todavía no se tienen datos definitivos. **3.** La desaparición de la capacidad auto depurativa de los ríos. Cuando se trata de compuestos que no pueden asimilarse. **4.** La grave afectación a la flora y a la fauna piscícola. El agua subterránea es uno de los recursos naturales más importantes, ya que representa a nivel mundial una gran proporción del agua que se utiliza. Se ha considerado de manera errónea que los acuíferos se encuentran protegidos de manera natural de las diversas fuentes de contaminación, sin embargo, se ha encontrado la presencia de muchos contaminantes tanto de origen industrial como municipal y agrícola. Las fuentes principales de contaminación de los sistemas de agua subterránea se han clasificado como "fuentes puntuales", que son las fábricas. Refinerías, tintorerías, gasolineras, aeropuertos, tiraderos de basura. Tanques enterrados: y las "fuentes no puntuales" entre las cuales se encuentran, la aplicación de plaguicidas, los canales de drenaje, los sistemas de tuberías para el transporte de hidrocarburos, etcétera. Generalmente los contaminantes se encuentran en estado líquido e interactúan con las partículas del suelo. Los compuestos volátiles migran en forma de vapor, lo cual es también grave. Son muchos los efectos producidos por la contaminación de las aguas, sobre todo los relacionados con la salud como consecuencia de la ingestión de aguas contaminadas por alteraciones biológicas de las aguas negras municipales ya que la presencia de microorganismos

provoca muchas enfermedades distintas, tanto epidémicas como endémicas, e inclusive es una de las principales causas de mortalidad y morbilidad en los países en desarrollo. También las aguas residuales pueden ser muy peligrosas ya que contienen muchos contaminantes y al ser descargadas en cuerpos de agua, afectan tanto a la vida acuática de los mismos como al ser humano ya que llegan a éste a través de la cadena alimenticia debido a la utilización de aguas residuales en la producción de alimentos. Las aguas residuales que contienen mucha materia orgánica y flotante, al ser vertidas en cuerpos de agua, alteran la vida acuática por los cambios del flujo de las corrientes naturales, lo cual trae como consecuencia una alteración de los ecosistemas y por otro lado, la materia orgánica provoca que el oxígeno disuelto disminuya y esto a su vez, ocasiona la muerte de la flora y fauna acuáticas. Los principales efectos que se producen por la contaminación del agua son los siguientes: La contaminación del agua por químicos tóxicos tiene efectos muy graves en la salud. Los químicos más preocupantes son los nitratos, los metales tóxicos y otros contaminantes inorgánicos, solventes orgánicos volátiles y semi-volátiles, pesticidas agrícolas, herbicidas y radioquímicas. Algunos de estos químicos pueden ocasionar una toxicidad aguda o crónica, otros pueden ser genotóxicos y tener efectos carcinogénicos. Por estas razones se debe poner en alerta a la población sobre los posibles riesgos a la salud que pueden ser provocados por consumir agua en mal estado, por eso se deben analizar las fuentes de agua a la que acude la población, y así prevenir los riesgos. Ya que el uso de este importante líquido se encuentra en los alimentos que consumimos, en

los utensilios que desinfectamos con la misma agua que se extrae de las fuentes de agua. Aunado a lo anterior los estudios realizados en los últimos años indican que la disponibilidad del agua se ve amenazada, por el cambio climático ya que el aumento en la temperatura con lleva a una mayor evaporación, el aumento en la cantidad de lluvias torrenciales, disminuye la filtración del agua al suelo además de producir un incremento de contaminantes en los mantos acuíferos afectando a nivel mundial el volumen de reservas del líquido. El problema del agua, es un problema sistémico que implica el cuidado de los bosques que ocupan aproximadamente el 30 por ciento de la superficie del planeta y el 35 por ciento en México, Estos controlan la erosión, mejoran la calidad del agua e inciden en la regulación del clima, esto entre otros valiosos servicios como disminuir la salinización y fijar carbono, además del esparcimiento y la provisión de madera y otros productos forestales. El mayor aporte de los bosques al ciclo hidrológico es en la calidad del agua. Al minimizar la erosión local, los bosques reducen los sedimentos en los cuerpos de agua, además de detener o filtrar contaminantes en la hojarasca y el sotobosque. Por esto, una buena cubierta forestal es ideal para las cuencas que suministran agua potable. Hay tres elementos a considerar en los bosques: el dosel, el suelo y las raíces. La forma en que estos interactúan en el ciclo hidrológico es compleja, hay que reconocer que los impactos no son aislados y ocasionan, a su vez, otros. Es decir, un impacto repercutirá en uno o más elementos ya que es un ciclo, y de esta interacción podrán resultar nuevos impactos, como lo es la calidad del aire, pues la deforestación y la pérdida de

espacios verdes ha provocado una mala calidad de aire como se pudo evidenciar en los días pasados en las llamadas contingencias ambientales, lo que también provoca daños a la salud que en algunos casos son irreparables. Los bosques pueden interceptar entre el 10 por ciento y hasta la mitad de la precipitación anual en México. Las diferentes capas de vegetación de los bosques especialmente arbustos y hojarasca, amortiguan la lluvia y protegen de la erosión superficial. Las cuencas cubiertas por bosques pierden y “producen” menos aguas que las que poseen otras coberturas. Dada la evaporación del agua que intercepta el dosel y la hojarasca, el bosque influye en la regulación local del clima. Por otra parte la sociedad, tienen obligación de reconocer el derecho al agua de otros organismos vivientes, que habitan el planeta por lo que el uso de este recurso debe ser responsable de tal manera que no afecte los ecosistemas se reconoce la necesidad urgente tanto en México, como en el resto del planeta de administrar el agua, de tal manera que sea sostenible para la vida. En el trabajo del investigador Víctor Amaury Simental Franco refiere que Nuestro sistema político-jurídico consagra institucionalmente, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos a la salud, al medio ambiente sano, así como los relativos a un desarrollo sustentable y a la propiedad originaria de la nación sobre los recursos naturales (el agua incluida). ¿Qué significa hablar de propiedad originaria de la nación? Habrá que descomponer el enunciado para tener una idea clara de su mensaje. Por nación se entiende al conjunto poblacional que tiene en común una identidad cultural (eventualmente étnico-racial) que genera al interior del grupo



un sentido de unidad. Sin embargo, los intérpretes del contenido del concepto de nación lo han utilizado como sinónimo de Estado, y dado el sistema presidencialista de gobierno de nuestro país, en los hechos, el Poder Ejecutivo federal ha ejercido de manera prácticamente exclusiva esa propiedad originaria. En tal sentido, todos los mexicanos somos los verdaderos propietarios del agua, pero entendiéndolo como un conjunto, es decir, nadie en particular puede ostentarse como dueño del preciado recurso. La propiedad es el derecho real por excelencia, indica el derecho que se tiene para aprovechar, gozar, disponer, usar, transmitir un bien o una cosa bajo las limitaciones que la ley disponga. El conjunto de los derechos reales incluye a todos aquellos derechos que tienen como objeto una cosa o bien y que pueden hacerse valer frente a toda la sociedad. La palabra real tiene su antecedente etimológico respecto de la palabra latina res que significa cosa. En consecuencia, los derechos reales son los derechos que se tienen sobre las cosas. La palabra originario refiere al primero, al punto de partida a partir del cual se puede iniciar una cadena de transmisión. “El costo del agua versus la mercantilización del vital recurso”. Desde nuestra perspectiva, este vital recurso debe ser protegido como garante de la viabilidad humana y natural en el planeta Tierra; en consecuencia, el considerarlo una mercancía susceptible de prácticas mercantiles impactará negativamente hacia la mayoría de la población, que ajenos a las decisiones cupulares, nos convertimos en mudos testigos-espectadores de la depredación de nuestro hábitat y de los recursos naturales. Es cierto que implica un costo el gozar del agua potable para solventar nuestras necesidades y que ese costo debe ser cubierto, pero

eso difiere que un bien intransferible por naturaleza sea fuente de ganancias y especulaciones privadas. Por lo tanto, racionalmente y desde una perspectiva humanista, la privatización de este bien no debe considerarse como una opción viable para el desarrollo armónico de la sociedad. En consecuencia, de lo anterior, siguiendo a Barlow y Clarke, el agua debe ser vista como un bien común, que si es privatizada se tiende a la conformación de monopolios que en lugar de contribuir efectivamente a resolver los problemas relacionados con el agua, los acentúan. Al inversionista lo que le interesa es obtener la mayor ganancia en el menor tiempo posible; es lógico que le interesa continuar con los patrones de consumo (despilfarro) actuales y de ser posible incentivar esa demanda. Trujillo Segura explica a detalle lo antes señalado: En el derecho romano, la propiedad no era un derecho. En efecto, no sólo se limitaban los intereses privados, sino también los intereses públicos, los juristas partían del concepto material y social de cosa, como objeto del mundo exterior susceptible de apropiación y goce por el hombre. El derecho de propiedad sobre las cosas se identificaba como la cosa misma, reivindicativo. Las que pertenecían a una persona formaban su *bona* o su patrimonio. Por ello, existía una distinción entre las cosas que podían ser objeto de apropiación individual *in nostro patrimonio* y los otros *extra nostrum patrimonium*. El resto de las cosas pertenecían a las sociedades humanas (mercados, teatros), a los dioses (cosas sagradas), y a la naturaleza (los animales salvajes). Otra de las divisiones hechas en el derecho romano es entre la *res extra commercium* y *res in commercio*. Las cosas fuera del comercio son aquellas que por su naturaleza o su afectación están fuera de forma

absoluta de los actos de la vida jurídica, y en particular, no son susceptibles de ser alienadas. Las cosas comunes (res comunes) están fuera del comercio. El agua es una cosa común, particular por sus características, por su valor económico, social y ambiental. El agua es indispensable a la vida, y fundamental a las actividades humanas. Son tres los argumentos sobre la privatización del agua: uno de carácter económico, otro jurídico, y el último político. El primero, de vocación económica, parte de la concepción de que cada individuo busca la plusvalía de su propiedad; por tanto, la actitud de cada propietario es la de valorizar su bien, y por tanto, protegerlo. El segundo argumento, de orden jurídico. No tenemos que olvidar que uno de los derechos mejor y más protegidos por el derecho continental y por ende, nuestro derecho mexicano, es el derecho de propiedad. De tal manera, el propietario cuenta con múltiples mecanismos e instrumentos jurídicos para defender sus bienes contra cualquier afectación directa o indirecta. Finalmente, el último argumento, de orden político. Bajo la influencia de la tesis estadounidense de la “New Resource Economics”, el pensamiento liberal sostiene que la protección de las riquezas naturales es necesariamente reforzada por el derecho de la propiedad privada. Este análisis está hecho tomando en cuenta el desastre ecológico del sistema de la economía de planificación del antiguo bloque soviético. Para los liberales, el comportamiento de cada individuo con el libre acceso a los recursos comunes lleva a la destrucción del mismo, y sólo la apropiación privada permite una adecuada gestión y racionalización que facilita la preservación de los recursos naturales. Esta idea no es nueva. Incluso, se podría remontar a los tiempos de la Grecia antigua;

pero en razón de los ámbitos de este estudio sólo se hará alusión al artículo de Garrett Hardin, "Tragedy of the Commons", que defiende la privatización a capa y espada, en el cual, para abogar a favor de la privatización de los recursos naturales, nos describe una situación en el campo medieval inglés. Con esta teoría Hardin intenta demostrar que la falta de derecho privado solamente nos puede conducir a la ruina de los recursos naturales. Pero aun cuando esta teoría tenga sus adeptos y sea bastante popular, sus fallas son numerosas. En primer lugar, parte del principio de que los pastores buscan lucrar con su actividad y, por tanto, intentarán sacar provecho al máximo de los terrenos comunales cosas que, en una sociedad comunitaria, como lo era la campiña inglesa en la Edad Media, no se daba. En segundo lugar — como indica Vandana Shiva, en réplica a esta teoría— en el caso de que la población rebase los límites de la sustentabilidad, da igual, da igual que sean tierras comunales o privadas; la tragedia hará ver sus efectos. La propiedad privada está lejos de ser el instrumento adecuado para la protección del medio ambiente. Sólo es eficaz en circunstancias particulares, más no en el ejemplo de Hardin, cuando el fin principal es el lucro del propietario, que a fin de cuentas coincide con la necesaria protección y preservación del entorno. Es justamente en los casos en los cuales los bienes naturales en presencia no tienen un valor económico (sic), en los que los propietarios pueden tomar posturas contrarias a la protección ambiental. Es oportuno referir la manera en que es regulada la apropiación del agua por el Código Civil Federal (y en el mismo sentido el correlativo de la Ciudad de México). Los códigos referidos permiten la apropiación del agua, lo cual implica una

contradicción respecto a la teoría clásica romana que previó la imposibilidad de ser objeto de comercio a ciertos bienes, como lo vendría a ser el agua. El Código Civil vigente en materia federal en los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor en 1932, como consecuencia de las modificaciones a la legislación secundaria derivada de la promulgación de la Constitución Política de 1917. En ese orden de ideas, en el contenido del referido código encontramos las conquistas sociales derivadas del movimiento revolucionario iniciado en 1910. Sin embargo, los juristas comisionados a la redacción del referido ordenamiento legal fueron formados conforme a las corrientes ideológico-políticas del siglo XIX (es decir, del liberalismo), por lo tanto, encontramos un Código Civil sui generis que conjuga instituciones jurídicas derivadas de un sistema ius-privatista con las generadas por un sistema ius-socialista. Los artículos del Código Civil Federal que regulan el dominio privado de las aguas son del 933 al 937; la numeración del articulado en la misma materia del Código Civil para la Ciudad de México es exactamente la misma; por lo que hace a la Ley de Aguas Nacionales por lo tanto vemos que, bajo la figura de transmisión de los títulos de concesión, permite la transmisión y, en ese sentido, la comercialización de los derechos sobre el agua. Legalmente en México es válido decir que el agua es objeto de comercio. Es cierto que el uso y aprovechamiento de las aguas de dominio público pueden ser concesionados, lo cual en términos prácticos equivale a la apropiación privada si, y sólo si, se cumplen los principios que derivan de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, en cualquier momento las aguas sujetas a dominio privado pueden

ser retornadas al dominio de la nación a través de las instituciones jurídicas de la expropiación o de la revocación de concesión. El acceso al agua debe ser reconocido a plenitud como un derecho humano fundamental y como un bien fuera del comercio (*res communes omnium iure naturali*); a su vez, instrumentarse en el orden jurídico nacional como un dogma inalterable. Tal consideración —ser un bien que debe estar fuera del comercio— no es un obstáculo para que la sociedad en su conjunto pague el costo que implica el abastecimiento del agua. “Tipo de bien que es el agua en el orden jurídico mexicano”. Como lo habíamos señalado anteriormente, el primer párrafo del artículo 27 de Nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico indica, entre otros aspectos, que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. El agua como bien susceptible de apropiación privada. Los artículos 933 al 937 del Código Civil Federal regulan lo relativo al dominio privado de las aguas, a su vez, determinan las reglas que los particulares deben seguir cuando hacen uso de las aguas que les está permitido apropiarse. “Para mayor abundamiento, transcribiremos los artículos mencionados: “Capítulo V. Del dominio de las aguas. **Artículo 933.** El dueño del predio en que exista una fuente natural, o que haya perforado un pozo brotante, hecho obras de captación de aguas subterráneas o construido aljibe o presas para captar las aguas pluviales, tiene derecho de disponer de esas aguas; pero si éstas pasan de una finca a otra, su aprovechamiento se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones

especiales que sobre el particular se dicten. El dominio del dueño de un predio sobre las aguas de que trata este artículo, no perjudica los derechos que legítimamente hayan podido adquirir a su aprovechamiento los de los predios inferiores. **Artículo 934.** Si alguno perforase pozo o hiciere obras de captación de aguas subterráneas en su propiedad, aunque por esto disminuya el agua del abierto en fundo ajeno, no está obligado a indemnizar; pero debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 840. **Artículo 935.** El propietario de las aguas no podrá desviar su curso de modo que cause daño a un tercero. **Artículo 936.** El uso y aprovechamiento de las aguas de dominio público se regirá por la ley especial respectiva. **Artículo 937.** El propietario de un predio que sólo con muy costosos trabajos pueda proveerse del agua que necesite para utilizar convenientemente ese predio, tiene derecho y exigir de los dueños de los predios vecinos que tengan aguas sobrantes, que le proporcionen la necesaria, mediante el pago de una indemnización fijada por peritos. El agua como bien propiedad de la nación. La Ley de Aguas Nacionales sistematiza las normas relativas al uso de las aguas que de origen pertenecen a la nación, pero que pueden ser concesionadas a los particulares. Al respecto, es importante destacar que, en el terreno de la realidad, hablar de concesión cuando se trata de las aguas nacionales es una forma técnica, para hablar de la transmisión al uso privado de los bienes originariamente nacionales, por tanto, se trata de un modo especial para referirse (en el aspecto económico) a una privatización. Doble naturaleza jurídica del agua (como bien) en el régimen legal mexicano De lo antes expuesto se deduce que el agua es un bien que bajo el

orden jurídico mexicano, dependiendo de su origen, ubicación geográfica y fines, puede ubicarse en dos supuestos jurídicos diferentes: **a)** ser de dominio público, o **b)** ser de dominio privado”. **II.** Los derechos humanos y el agua. El Estado mexicano reconoce a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos humanos en general y, en un listado específico, entre otros, los relativos a la salud, al medio ambiente sano, así como los relativos a un desarrollo sustentable y, más recientemente, el derecho humano al agua y al saneamiento. **1.** El derecho humano a la vida. El derecho humano esencialmente vinculado con el agua es el derecho a la vida, sin embargo, tal como indica el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud en un comunicado conjunto, existen otros derechos humanos que carecerían de contenido o de efectividad si no se les vinculara al agua: El acceso a agua potable es una condición previa fundamental para el goce de varios otros derechos humanos, como los derechos a la educación, la vivienda, la salud, la vida, el trabajo y la protección contra tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. También es un elemento crucial para lograr la igualdad de género y erradicar la discriminación. El enunciado: “el agua es vida”, ha sido reconocido por la ciencia como un axioma, ya que sin este recurso la vida sería prácticamente inconcebible. Y con ello queda claramente demostrada la relación entre la vida y el agua. **2.** Reconocimiento internacional oficial al derecho humano al agua”. El 28 de julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento mediante la Resolución



A/RES/64/292. En la que se reafirma que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhortó a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar apoyo económico, a la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en especial a los países en vías de desarrollo, y sobre todo a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949. El reconocimiento nacional oficial al derecho humano al agua y al saneamiento, y la declaración internacional al derecho humano al agua fue un proceso largo y sinuoso que pasó por diversos acontecimientos, sin embargo, hoy es un derecho humano plenamente reconocido en el contexto internacional; en el orden jurídico mexicano ya que tiene el carácter de un derecho humano pleno, con la reforma a la Carta Magna en su artículo 1o., realizada el 13 de octubre de 2011, y posteriormente con la modificación al artículo 4o. en sus quinto y sexto párrafo, el 8 de febrero de 2012, que enseguida transcribimos: Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de

los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Artículo 4o. (párrafos 5o. y 6o.): Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. La reforma antes expuesta modificó el paradigma constitucional que aludía

exclusivamente a las garantías individuales al suprimirse este concepto por el de derechos humanos se amplía extensivamente el abanico protector de la Ley Suprema, bajo esta propuesta ligando el artículo 1o. con los artículos 103 y 107, a través del amparo podrán exigirse todos los derechos humanos consignados en la Carta Magna y los tratados internacionales signados por México. El explícito reconocimiento del agua como un derecho humano, así como la lógica jurídica que lo determina como un bien común, genera la deontología jurídica para los legisladores, tanto en el fuero federal y en el local, de proveer del marco legal que genere certeza para la población de que el derecho humano al agua sea una realidad efectiva de ser realizada, y no tal y como viene aconteciendo hasta la fecha para un alto porcentaje de la población, de que se trata de letra muerta consignada en la Ley Suprema. En términos de conservación, resulta necesario que se determine una relación de cooperación y participación entre gobierno y población. Por un lado, las autoridades competentes deben diseñar estrategias que permita una mejor explotación de los mantos acuíferos, aprovechando el agua de las lluvias, invirtiendo en infraestructura para su mejor captación, y la posible inyección de recursos públicos para la separación del agua que ya ha sido utilizada. El papel que corresponde a la población, de modo específico, es el de cuidar el vital líquido, procurando que al realizar labores diarias en las que se requiera su uso, no se desperdicie. Así también el pago equitativo de este vital líquido por el uso, Acciones como lavar la máxima carga de ropa posible en una sola ocasión, no dejar abiertas las llaves de flujo cuando éstas no se estén utilizando, usar sólo una cubeta para asear los automóviles y

revisar periódicamente las tuberías y sistemas de filtración para detectar posibles fugas, apagar las luces de nuestros hogares y oficinas, reforestar bosques son solo algunas de las encomiendas que como usuarios, debemos acatar. Como consumidores y usuarios de este elemento, a los seres humanos atañe evitar el deterioro del medio ambiente, la abstención de arrojar basura en ríos, arroyos y otros sistemas acuíferos –que son junto con los árboles, de vital importancia para conservar la temperatura y atraer las lluvias– es una tarea indispensable para la preservación del ciclo del agua y el aseguramiento del equilibrio ecológico. Las recomendaciones hechas por especialistas en la materia constituyen, en forma conjunta, una serie de postulados que si llevamos a cabo, además de contribuir al cuidado de nuestro medio ambiente, ayudamos finalmente, a un proceso de abastecimiento de agua en forma natural, preservando su calidad, que es un factor ineludible para la salud pública. No es necesario vivir la escasez para tomar conciencia, y entender que es hoy cuando debemos cuidar y conservar el agua, un elemento que cada día está más lejos de ser accesible para todos. La paradoja del valor de Adam Smith en su obra “La Riqueza de las Naciones” nada es **más útil** que el agua pero esta no comprará nada; nada de valor puede ser intercambiada por ella. Sin embargo, un diamante por contrario tiene un **escaso valor de uso** pero una gran cantidad de otros bienes puede ser frecuentemente intercambiada por aquel. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman** el artículo 3 fracción XLVII, la fracción IV del artículo 46; y, **se adicionan** las fracciones XXV Bis, XXV Ter y XXV Quater al artículo 3, la fracción VII al artículo 13, un párrafo segundo al artículo 16, las fracciones VII y VIII al artículo 20, la fracción XXI al artículo 38, los artículo 71 Bis y 71 Ter, la fracción IX al artículo 121, y los artículos 125 Bis, 125 Ter, 125 Quáter, 125 Quinquies, 125 Sexies, 125 Septies, 125 Octies, 125 Nonies, 125 Decies y 125 Undecies todos de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO.- 3 . I. al XXV. XXV Bis. Permisionario:** La persona física o jurídica colectiva que tiene un permiso otorgado por la autoridad competente, para los fines previstos en la presente Ley; **XXV Ter. Permiso de Distribución:** Autorización que otorgan previo al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, la Comisión, los municipios o los organismos operadores, según corresponda, a personas física o jurídica colectiva, para la distribución de agua a través de pipas; **XXV Quáter. Pipas:** Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o tratada; **XXVI al XLVI. XLVII Uso industrial:** La utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, **el acabado de productos o la elaboración de satisfactores**, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios

dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación; Artículo 13. El Programa Estatal Hidráulico será elaborado por la Comisión Estatal y estará integrado por: I a VI. **VII. Programar periódicamente estudios de laboratorio para analizar las fuentes de agua que abastecen a la población tlaxcalteca, con el fin de informar el estado y la calidad del agua en los municipios que comprenden la entidad.** Artículo 16. **El Programa Estatal de Captación de Agua Fluvial, comprenderá además la implementación de políticas públicas para reforestar en coordinación con las instancias ambientales correspondientes para mejor captación fluvial a los mantos acuíferos y mejorar las condiciones del aire en el ambiente.** Artículo 20. Tratándose del uso agropecuario, la Comisión Estatal en coordinación con la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado, tiene las atribuciones siguientes: I a VI. **VII. Analizar la calidad del agua que es utilizada en el riego por uso agrícola. VIII. Informar a la población sobre los efectos por el uso de plaguicidas y herbicidas implementados por el uso agrícola.** Artículo 38. La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes: I a XX. **XXI. Dar a conocer a la población de manera clara y precisa la calidad de agua, por medios electrónicos o en las plataformas digitales, así como alertar a la población de posibles riesgos sanitarios.** Artículo 46. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Municipal y estará integrado por: I a III. **IV. Dos vocales, nombrados por insaculación de los usuarios del servicio con mayor representatividad.** **CAPÍTULO VIII. DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL AGUA.** Artículo 71 bis. La

Comisión integrara y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información del Agua, en coordinación con la Comisión Nacional de Agua y otras dependencias federales y estatales. Artículo 71 ter.- El Sistema de Información del Agua se conformará con: I. La información sobre los recursos hídricos del Estado; II .La información de los servicios relacionados con el agua en el Estado; III .La información del ciclo hidrológico y su relación con los usos del agua; IV .La información de las políticas, planes, programas, eventos, y demás acciones relacionadas con la gestión integral del agua en el Estado, el fomento a la cultura del agua y su manejo sustentable; V. La información de la problemática del agua en el Estado y sus municipios; VI. La información del marco jurídico aplicable a la materia del agua; VII. La información de la infraestructura hidráulica estatal y municipal; VIII. La información de las obras hidráulicas proyectadas y en construcción; IX. La información de las tarifas y demás contribuciones aplicables a los servicios y otros que prestan la Comisión, los municipios y los organismos operadores, en los términos de la presente Ley y su Reglamento; X. La información de las Concesiones, asignaciones, permisos y demás autorizaciones otorgadas al Estado por parte del Gobierno Federal, y otorgadas al Estado; XI. La información de las Concesiones, asignaciones, permisos y demás autorizaciones otorgadas por las autoridades del agua respecto de las aguas de jurisdicción estatal y municipal; XII. La información del padrón de los permisionarios de distribución de agua en pipas. XIII. La información que emitan los Sistemas Meteorológico e Hidrométrico del Estado; y XIV. Clasificar la información a que se refieren las fracciones anteriores

y desarrollar mecanismos de consulta adecuados que permitan al usuario tener acceso a la información de manera oportuna. **Artículo 121.** Los usuarios tendrán los derechos siguientes: I a VIII. **IX. Recibir información sobre la calidad del agua que se le suministra.**

**CAPITULO VIII. DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS.** Artículo 125 Bis.- La venta de agua potable o tratada por metro cúbico a pipas para su distribución, que realicen la Comisión, los municipios o los organismos operadores, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso, cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tienen a su cargo. La venta de agua a que se refiere el párrafo anterior se realizará únicamente a quien cuente con Permiso de Distribución y la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. **Artículo 125 Ter.-** El Permiso de Distribución que otorgue el municipio o el organismo operador autoriza la entrega al consumidor en todo el territorio del Estado y el que expidan las autoridades municipales se circunscribe a su competencia territorial y tendrá una vigencia de un año calendario, el cual podrá renovarse por un plazo igual al de su expedición mediante el cumplimiento de los requisitos solicitados para el otorgamiento del mismo. El permiso que otorgue la Comisión no autoriza el abastecimiento en fuentes operadas y administradas por autoridades municipales. El Permiso de Distribución solo ampara una pipa. **Artículo 125 Quáter.-** Se requerirá de la autorización expresa del organismo operador para que los particulares puedan realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna. Para obtener la autorización a que



se refiere este artículo, será necesario cumplir con lo siguiente: I. Acreditar el nombre y dirección del propietario de los vehículos con depósitos de almacenamiento; II. Acreditar la propiedad de los vehículos con depósitos de almacenamiento que serán utilizados en el suministro de Agua Potable previsto en este Capítulo; III. Contar con un seguro contra daños a terceros que ampare a los vehículos con depósitos de almacenamiento que serán utilizados en el suministro de Agua Potable; IV. Tener los tanques o depósitos de almacenamiento, la calidad y capacidad de almacenamiento que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables; V. Contar con la validación respectiva que emita la autoridad sanitaria competente en los términos de la normatividad aplicable, a efecto de garantizar la salud pública y la imposibilidad de contaminación del Agua Potable; VI. Acreditar las óptimas condiciones mecánicas de los vehículos con depósitos de almacenamiento, requiriéndose la exhibición cada trimestre de un dictamen sobre el estado físico y de funcionamiento del vehículo, emitido por un perito en la materia; VII. Cumplir con la obtención de permisos, autorizaciones, y demás normatividad que para los vehículos de carga establezca la Ley de Transporte y su Reglamento, así como las demás disposiciones que determinan las autoridades de seguridad pública y tránsito; VIII. Demostrar la buena imagen y aspecto de los vehículos, los que no deberán presentar golpes o abolladuras, deberán invariablemente estar limpios y cumplir con los criterios que para efecto de identificación de vehículos de distribución de Agua Potable emita el Prestador de Servicios Públicos; IX. No abastecer al vehículo de las garzas o pozos

de agua del organismo operador, y acreditar lo siguiente: a) Que la fuente de extracción del agua que transporta cuenta con la concesión para uso y aprovechamiento de Aguas Nacionales; b) Que tal fuente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con motivo de la Concesión; y, c) Que la calidad de agua de dicha fuente cumple con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales sanitarias aplicables. X. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, leyes y otras disposiciones reglamentarias. **Artículo 125 Quinquies.**- Para obtener el Permiso de Distribución se deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. Presentar solicitud por escrito en formato físico o electrónico que contenga: a) Nombre y domicilio del permisionario y en su caso de su representante legal. b) Datos de identificación y características de la pipa. c) Documento que acredite la propiedad de la pipa. d) Prever la fuente de abastecimiento y acreditar el título de concesión por autoridad competente. e) Señalar las zonas de distribución. II. Contar con permiso expedido por la autoridad de salubridad correspondiente; III. Acreditar que la pipa con la que se pretende prestar el servicio de distribución a que se refiere este capítulo, se encuentra debidamente matriculada ante la autoridad competente y cumple con las normas técnicas correspondientes; IV. Exhibir póliza de seguro o fianza que garantice el pago de daños a terceros, por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la Norma Oficial Mexicana; V. Cubrir los derechos por el Permiso de Distribución; VI. Para el Permiso de Distribución municipal se deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje,

alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; VII. Las demás que establezca la normatividad en la materia. Para el caso de la entrega de escritos electrónicos en el que se anexan documentos electrónicos, si el funcionario encargado de la tramitación de la solicitud tiene un motivo fundado de que los documentos electrónicos anexados se presuman sean falsos, deberá requerir al interesado para que en un plazo no mayor a cinco días acuda a la oficina de la Comisión, del municipio o del organismo operador correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica. Si los solicitantes otorgan documentos que se presuman sean falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la ventanilla deberá dar vista al Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 125 Sexies.**- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas. **Artículo 125 Septies.**- El permisionario de distribución tiene las obligaciones siguientes: I. Presentar el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales cada vez que le sea requerido por la autoridad correspondiente; II. Acatar las normas técnicas aplicables al objeto del Permiso de Distribución y, en su caso, sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de tránsito, salubridad, equilibrio ecológico y de protección al ambiente y a la norma oficial mexicana correspondiente; III. Abastecerse del agua materia del Permiso de Distribución únicamente en la fuente de abastecimiento autorizada para

tal efecto; IV. Cobrar las tarifas autorizadas en esta Ley; V .Adherir en la pipa, en lugar visible para el consumidor, las tarifas de agua para su distribución; VI. Permitir a la autoridad correspondiente la supervisión, verificación e inspección del cumplimiento del objeto del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, ya sea en forma directa o mediante terceros autorizados por la autoridad para tal fin y otorgar las facilidades necesarias para tal efecto; VII. Resarcir a consumidores y a terceros, los daños que se generen por causas que le fueren imputables, por lo que deberán contratar y mantener vigentes los seguros que garanticen la reparación de los daños y el pago de los perjuicios que se ocasionen; VIII. Constituir en tiempo y forma las garantías, seguros y fianzas, en los términos establecidos en el Reglamento y el Permiso de Distribución; IX. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en la materia, con las derivadas del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como con aquellas que emita, en su caso, la autoridad competente; X. Proporcionar en todo tiempo a la autoridad otorgante del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los datos, informes y documentos que le sean solicitados, relacionados con el objeto de los mismos; XI. Solicitar oportunamente la renovación del Permiso de Distribución que le hubiese sido otorgado; XII. Atender las instrucciones

y recomendaciones que en su caso realice la autoridad otorgante respecto de la materia del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; XIII. Contar con el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, emitidos por autoridad competente para tal efecto; XIV. Suministrar agua potable o tratada al consumidor de conformidad con la normatividad aplicable; XV. Prestar el servicio permissionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre; XVI. Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Artículo 125 Octies.-** Son causas de revocación de los Permisos de Distribución las siguientes: I .No cumplir, sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso de Distribución o de la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los términos establecidos en el mismo; II. Cobrar tarifas superiores a las autorizadas; III. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del Permiso de Distribución; IV. Ceder o transferir el permiso de distribución o la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sin previa autorización de la autoridad otorgante; V. Modificar o alterar el Permiso de Distribución o la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; VI.

Prestar servicios distintos a los señalados en el Permiso de Distribución y en la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; VII. No proporcionar la información requerida por la autoridad, impedir o dificultar la verificación o inspección de la pipa; VIII. Abstenerse de prestar el servicio permissionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre.

**Artículo 125 Nonies.-** Una vez que la Comisión, el municipio o el organismo operador abastezcan a las pipas, queda bajo la responsabilidad de los permisionarios de distribución la preservación de la calidad del agua, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana.

**Artículo 125 Decies.** La tarifa por la venta de agua potable al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder del valor diario de una Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico.

**Artículo 125 Undecies.-** La comisión, el municipio o el organismo operador tendrá la facultad de hacer revisiones e inspecciones periódicas a los vehículos a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 93 de esta Ley. Las autoridades de seguridad pública y tránsito estatales y municipales, coadyuvarán con la comisión, el municipio o el organismo operador para vigilar el estricto cumplimiento de los requisitos mencionados en este artículo por parte de los propietarios y conductores de Vehículos Cisterna que transporten Agua Potable.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez

iniciado la vigencia del presente Decreto, los ayuntamientos establecerán en su respectivo Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos financieros necesarios para crear la aplicación tecnológica a la que se refiere el artículo 38 de esta Ley.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.** Diputada Patricia Jaramillo García. Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaria la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Recursos Hidráulicos, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y de Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la diputada **Ma. del rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, proceda a dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada dice, con el permiso de la mesa, muy buenos días a todos, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**, con fundamento en los Artículos 45, 46, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **Adicionar la fracción XLVIII al Artículo 33 recorriéndose la actual en su orden, la fracción XII al Artículo 42 recorriéndose la actual en su orden, el Capítulo V denominado: Del Órgano Interno de Control y los Artículos 48 Bis, 48 ter, 48 quáter y 48 Quinquies; y Reformar las fracciones VII, VIII y XII del Artículo 41, fracción V del Artículo 42, y el primer párrafo del Artículo 47, todos de la Ley Municipal el Estado de Tlaxcala**, en base a la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS:** I. La que suscribe DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa a fin de considerar la importancia del trabajo y responsabilidades inherentes al cargo de Síndico Municipal en materia de control, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas, otorgándole la atribución de contar con el apoyo de personal profesional en las áreas de contabilidad gubernamental,



obra pública y derecho, a fin de que lleven una debida validación de la cuenta pública en tiempo y forma; asimismo de la creación del Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, en el orden municipal. **II.** Que en el momento actual la sociedad demanda una debida fiscalización y rendición de cuentas. Uno de los sujetos obligados en la rendición de cuentas mediante la presentación de la cuenta pública es el gobierno municipal, como ente público. En la integración de la cuenta pública municipal intervienen todos los órganos político administrativos municipales, mediante la comprobación del uso y destino de los recursos públicos y la entrega de la documentación justificativa y comprobatoria, y en particular al Presidente Municipal, a tesorería municipal y obras públicas; recayendo en el Síndico Municipal la facultad y obligación de validar la cuenta municipal. **III.** Que la entrega de la cuenta pública municipal, en variadas ocasiones, se ve afectada en cuanto a su entrega en tiempo y forma, vulnerando así el precepto constitucional de rendición de cuentas. De entre las causas más recurrentes y que causan conflictos entre autoridades municipales, es la que señalan algunos presidentes municipales o tesoreros: “el síndico municipal no la firmó o no la quiso firmar”, o bien el síndico municipal expresa: “no la pusieron a mi disposición o con el suficiente tiempo”. Al no ser revisada por el síndico municipal, consecuentemente no es validada, y por ende la cuenta pública carece de la validación legal; por lo cual, en cuanto a su forma no reúne los requisitos legales obligatorios, y en cuanto a la rendición de cuentas no hay la debida vigilancia de los recursos municipales. **IV.** Que de conformidad a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se entiende por Síndico Municipal: “Al

integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales”. La vigilancia de los recursos municipales es una facultad expresa del Síndico Municipal que explícitamente se concretiza en la validación de la cuenta pública. En caso de que el Síndico no valide la cuenta pública con su firma, sin una razón fundada, será causa de responsabilidad, tal y como lo dispone el Artículo 43 de esta Ley. **V.** Que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece en el Artículo 42. “Las obligaciones y facultades del Síndico son: **V.** Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;”. Este precepto nos permite reiterar que el Síndico Municipal tiene la obligación de analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal; sin embargo, el Síndico por detentar un cargo de elección popular no debe cubrir como requisito sine qua non el perfil de un profesional de contaduría, contabilidad gubernamental o auditor. Pero si es necesario de que cuente con el apoyo administrativo de profesionales en contabilidad gubernamental, obra pública y derecho a fin de realizar un debido análisis y revisión de la cuenta pública. **VI.** Que con fecha 18 de julio del 2017 se publica el Decreto No. 16 “...por el que se REFORMAN, ADICIONAN y DEROGA diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de anticorrupción”. Esta reforma constitucional hace referencia y reconoce constitucionalmente la figura jurídica del órgano interno de control en diversas entidades y dependencias de la administración pública de nuestro estado. Para el objeto de la presente iniciativa

podemos mencionar la adición del Artículo 111 bis a la Constitución Local, que a la letra dice: **Artículo 111 Bis.** “El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son competentes para investigar y sustanciar las denuncias u procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, y el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente de su resolución. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control de cada entidad estatal o municipal.” Por lo que es pertinente subrayar que se da un reconocimiento constitucional del órgano de control interno a nivel municipal. **VII.** Que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece en el artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: “XVII. Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo prevea el presupuesto de egresos; anualmente autorizará el organigrama de la administración municipal;” en este tenor, es una facultad y obligación del Ayuntamiento el crear y suprimir empleos. Ante la necesidad de todo Síndico Municipal para analizar y revisar la cuenta pública municipal, tanto en el rubro de finanzas como de obra pública, es viable y obligatorio el autorizar y proporcionar al síndico municipal el personal profesional para el cumplimiento de sus funciones. **VIII.** Que la ya mencionada Ley Municipal del Estado de Tlaxcala mandata en el Artículo 95. “La programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal estarán a cargo del Ayuntamiento o de quien este autorice conforme a la Ley.” Este precepto legal mandata la debida evaluación y control del

gasto público, por los o algún integrante del ayuntamiento, con la debida autorización del Ayuntamiento. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala reconoce en el Artículo 4. “**III.** Órgano de Control Interno. La unidad administrativa a la que correspondan las funciones de control al interior de los sujetos a esta ley. En el caso de los ayuntamientos, el Cabildo estará facultado para designar de entre sus miembros a quien deba ejercer esa función;”. Este Artículo mandata y reitera que la función de control interno debe recaer entre algún miembro del ayuntamiento, y por ende debe existir en la administración pública municipal una unidad administrativa con funciones de control interno que vigile y evalúe el ejercicio de los recursos públicos. **IX.** Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios reconoce en el Artículo 2. “**XVI.** Órgano de control interno: La Contraloría del Poder Ejecutivo y los órganos de vigilancia y control interno de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, entidades y municipios.” Por lo cual, en los municipios debe existir un órgano interno de control, que entre sus atribuciones u obligaciones se encuentra la que establece el Artículo 4. Párrafo cuarto: “Los órganos de control interno de los entes fiscalizables deberán proporcionar al órgano la información necesaria, suficiente y competente para la consecución de la fiscalización que establece la presente Ley.” En este orden de ideas dispone el Artículo 14. “**XXVIII.** “...Asimismo los servidores públicos de las unidades de control interno deberán proporcionar la documentación que les solicite el órgano con motivo de las actividades de control y evaluación que efectúen o cualquier otra

que se les requiera, relacionadas con el procedimiento de revisión o fiscalización;” Estos preceptos normativos reiteran las facultades de control, evaluación y en su caso revisión de la cuenta pública por los órganos internos de control. Tal y como lo disponen el Artículo 18. Los órganos de control interno de los entes fiscalizables, colaborarán con el Órgano en lo que concierne a la revisión de la cuenta pública”, y el Artículo 67. “Los órganos de control interno de los entes fiscalizables estarán obligados a practicar las revisiones que el Órgano les requiera...” X. Que el órgano interno de control tiene el mandato de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas; ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental; controlar que los procesos y procedimientos que realiza todo servidor público estén apegados a la legalidad; en caso de no ser así, tienen la facultad y autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por el servidor público, imponiendo las sanciones administrativas por faltas no graves, y en su caso substanciar las denuncias por faltas graves, tal y como lo mandata la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone: Artículo 10. “Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. En un segundo párrafo: “Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de

responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.”

**XI.** Que el mismo precepto normativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en el párrafo cuarto: “Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para: **I.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; **II.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y **III.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.” Estas atribuciones de control, vigilancia y evaluación del gasto público, de revisar, validar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como el de implementar sanciones administrativas y presentar denuncias contenidas en una ley general, son las que de manera enunciativa más no limitativa se le otorgan al órgano de control interno municipal objeto de la presente iniciativa de reforma municipal. **XII.** Que la naturaleza del órgano interno de control tiene como fundamento atender las necesidades sociales tales como el acceso a la información pública, transparencia, rendición de cuentas, auditoría, fiscalización y combate a la corrupción mediante procedimientos de transparencia, información, investigación, substanciación, sanción y denuncia, de conformidad a lo que dispone la normatividad federal y local, como: la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, entre otras. **XIII.** Que la reforma constitucional del 18 de julio de 2017, dispone en su transitorio “TERCERO. El Congreso del Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.” Por lo que es viable y constitucionalmente obligatoria la adecuación legislativa de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que se propone con la presente iniciativa para la creación de órgano de control interno municipal. **XIV.** Que constitucionalmente se reconoce como derecho humano de votar y ser votado y participar en elecciones populares para ejercer cargos públicos; el ejercicio público se concretiza al ser integrante del ayuntamiento, como lo es el Presidente Municipal, los regidores, presidentes de comunidad y Síndico Municipal. Como autoridades, tienen una serie de facultades, atribuciones y responsabilidades que les mandata no sólo la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, sino también todo el andamiaje legislativo y constitucional tanto federal como local, y hoy incluso el derecho internacional que comprende que integra los tratados internacionales en derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte. Los integrantes del ayuntamiento como es el caso de los regidores tienen sus atribuciones relativas al cargo de regidores que establece la Ley Municipal en el Artículo 45, pero también pueden

y deben integrar las comisiones municipales que mandatan los artículos 46, 47 y 48, independientemente de “Las demás que les otorguen las leyes.” Para el caso de los presidentes de comunidad, estos tienen sus propias y muy amplias facultades, atribuciones y responsabilidades derivado del ejercicio del cargo de elección popular. De las responsabilidades inherentes al síndico municipal se concretizan en el siguiente considerando. **XV.** Que en esencia y de conformidad a diferentes preceptos normativos, algunos ya mencionados, el Síndico Municipal ostenta la representación legal y la defensa de los intereses municipales; debe vigilar la recepción de los ingresos y control de los egresos y la aplicación de los recursos públicos; analizar, revisar y validar la cuenta pública, denunciar las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos, (Art. 42 de la ley municipal). Estas facultades aunadas con las atribuciones establecidas en otras leyes, inherentes a su cargo como servidor público armonizan con las facultades que leyes federales y estatales establecen para el órgano interno de control. Buscando la armonización legislativa a fin de establecer las atribuciones del órgano interno de control municipal y en quien debe recaer su titularidad; así mismo, quien debe designarlo. En estricto respeto al reconocimiento constitucional del “municipio libre”, a la “autonomía municipal” y al órgano colegiado que es el Ayuntamiento que tiene la máxima representación política, y que como asamblea deliberativa para la toma de decisiones se constituye en la figura jurídica de cabildo, quien deberá designar al titular del órgano interno de control de conformidad a lo que mandata la ya citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, Ley



publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, 20 de diciembre de 2001, que para una debida armonización legislativa me permito volver a citar: Artículo 4. **III.** “Órgano de Control Interno. La unidad administrativa a la que correspondan las funciones de control al interior de los sujetos a esta ley. En el caso de los ayuntamientos, el Cabildo estará facultado para designar de entre sus miembros a quien deba ejercer esa función;” Me permito subrayar: “...el cabildo estará facultado para designar de entre sus miembros a quien deba ejercer esa función.” El Síndico Municipal es miembro e integrante del ayuntamiento, que ejerce un cargo de elección popular, con facultades y atribuciones que están en concordancia con las atribuciones legales otorgadas en distintas normas al órgano interno de control; asimismo, no está subordinado ni puede ser destituido por una persona, sino bajo un debido procedimiento constitucional, por ende puede ser integrante en estricto respeto a la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre el funcionamiento y resoluciones del órgano interno de control. **XVI.** Que de las facultades otorgadas al Síndico Municipal y que reconoce la Ley Municipal en la fracción X. del Artículo 42. Es del de “Formar parte del Comité de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública”. Las acciones municipales de adquisiciones y servicios están regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala que establece en el Artículo 10. “Los órganos de control interno de la convocante en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, serán los responsables de que en la adopción e instrumentación de las

acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de esta ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo y la descentralización de funciones.” Esta ley de adquisiciones reconoce facultades concretas al órgano interno de control, responsabilidades para promover la modernización y desarrollo administrativo, así como de descentralización. Actualmente, en algunos municipios existe “Contraloría municipal”, esta se puede desarrollar administrativamente, descentralizando sus funciones, con facultades de autonomía técnica y de gestión transformándose en órgano interno de control. Cuya titularidad, se reconoce recae en un integrante del Ayuntamiento, que por las facultades bien puede ser el síndico municipal. **XVII.** Que la presente iniciativa atiende la armonización legislativa que mandata DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015. Que establece en el Transitorio Cuarto. “El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.” En concordancia a esta reforma constitucional federal tenemos el DECRETO No. 16 “Por el que se REFORMAN, ADICIONAN y DEROGA diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en

materia de anticorrupción.” Publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 18 de julio de 2017. Y la consecuente emisión de leyes federales y locales en materia de anticorrupción, fiscalización, rendición de cuentas, control y evaluación del ejercicio del gasto público, El Decreto de esta reforma constitucional local dispone en el Transitorio TERCERO “El Congreso del Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.” Por lo que es necesaria y obligatoria esta armonización legislativa y reforma de la ley municipal. **XVIII.** Que el espíritu de la presente iniciativa es atender la grave problemática que demanda la sociedad en lo relativo al combatir la corrupción, consolidar la rendición de cuentas, controlar, vigilar y evaluar el ejercicio, uso y destino del gasto público; asimismo fortalecer el procedimiento sancionatorio ante faltas graves y no graves mediante la creación del órgano interno de control, en el orden municipal. Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. UNICO.** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adicionan la fracción XLVIII al Artículo 33 recorriéndose la actual en su orden, la fracción XII al Artículo 42 recorriéndose la actual en su orden, el Capítulo V denominado: Del Órgano Interno de Control y los Artículos 48 Bis, 48 ter, 48 quáter y 48 Quinquies; se**

reformen las fracciones VII, VIII y XII del Artículo 41, V del Artículo 42, y el primer párrafo del Artículo 47, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Para quedar como sigue: **Artículo 33. I.** A la XLVII. **XLVIII. Crear el Órgano Interno de Control y ratificar al Síndico Municipal como integrante del Órgano Interno de Control, y. XLIX. Las demás que le otorguen las leyes. Artículo 41. I.** A la VI. **VII.** Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. **Nombrar al Síndico Municipal como integrante del Órgano Interno de Control.** Al Secretario y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo. En el caso del Juez Municipal su nombramiento se hará en términos de lo previsto en esta ley; **VIII.** Remover al personal **administrativo** con pleno respeto a sus derechos laborales **que establece la Ley; IX.** A la XI. **XII.** Autorizar la cuenta pública **Integrada por estados financieros y la documentación comprobatoria**, ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos **seis** días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega; **XIII.** A la **XXVI. Artículo 42. I.** A la IV. **V.** Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega **trimestral** al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales **y humanos, con personal profesional en derecho, contabilidad gubernamental e ingeniería civil, para el cabal cumplimiento de sus funciones; VI.** A la XI. **XII. Ser integrante del Órgano Interno de Control; y XIII.** Las demás que le otorguen las leyes. **Artículo 47.** En sesión del cabildo deberá constituirse **el Órgano Interno de Control de conformidad con el marco constitucional y**

**legal, y en la primera sesión** las siguientes comisiones: **I. A la IX. Capítulo V. Del Órgano Interno de Control. Artículo 48. Bis.** El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa municipal con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Está a cargo de promover, vigilar y evaluar los ingresos y el uso destino de los recursos públicos; el buen funcionamiento del control interno de la administración municipal; así como de la investigación, substanciación y procedimiento sancionador por faltas administrativas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso, la denuncia de delitos cometidos por los servidores públicos. **Artículo 48. Ter.** En el ejercicio de sus atribuciones Órgano Interno de Control se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, confiabilidad, profesionalismo, transparencia, de máxima publicidad y respeto a los derechos humanos. **Artículo 48. Quáter.** El Órgano Interno de Control tiene, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades siguientes: **I.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; **II.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; **III.** Vigilar y verificar la adquisición de bienes, arrendamiento y servicios contratados de conformidad con la Ley; **IV.** Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, así como tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares por actos realizados por los servidores públicos de la administración pública municipal, **V.** Investigar y substanciar los procedimientos

administrativos sancionadores de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas e imponer las sanciones por faltas no graves y en su caso presentar la denuncia correspondiente; **VI.** Proporcionar la información y documentación solicitada, necesaria, suficiente y competente para la consecución de la revisión y fiscalización; **VII.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como faltas graves o delitos; **VIII.** Las que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y **IX.** Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento. **Artículo 48. Quinquies.** El Órgano Interno de Control deberá contar con el personal profesional de derecho, contabilidad gubernamental e ingeniería civil con título y cédula profesional, nombrado por cabildo a propuesta del titular del Órgano. **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** El gobierno municipal que no tenga en funciones el Órgano Interno de Control deberá crearlo y nombrar al titular de conformidad con el marco constitucional y legal, debiendo hacer del conocimiento del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior, de manera inmediata. **Artículo Tercero.** El Órgano Interno de Control formulará y el ayuntamiento deberá aprobar y publicar el Reglamento del Órgano

Interno de Control municipal en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores a la integración del Órgano Interno de Control, debiendo enviar una copia de la publicación oficial al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior, de manera inmediata.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., en el mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE: DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI,** es cuánto, Presidenta. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, turnase a las comisiones unidas de asuntos municipales; a la de finanzas y fiscalización, a la de puntos constitucionales, gobernación y justicia y asuntos políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el cuarto punto del orden del día, se pide a la Diputada **Maribel León Cruz,** Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al congreso de la unión, a legislar en pro del fortalecimiento a la comisión ambiental de la megalópolis (CAME), con la finalidad de dotarla de personalidad jurídica y patrimonio propios;** enseguida la Diputada **Maribel León Cruz** dice, gracias Presidenta, muy buenas tardes a todos, compañeros y compañeras

diputados, medios de comunicación, personas que nos acompañan, **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** La comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 inciso B fracción VII, 78, 80, 81, 82 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracción XXVII, 38 fracción III y IV, 62 ter, 114 y 115 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A LEGISLAR EN PRO DEL FORTALECIMIENTO A LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALOPOLIS (CAME), CON LA FINALIDAD DE DOTARLA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO DE AUTONOMÍA ORGÁNICA, EXCLUSIVAMENTE EN LOS ASUNTOS TÉCNICOS DE SU COMPETENCIA.** Bajo la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS:** De acuerdo a datos oficiales de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), este es un organismo de coordinación política constituido el 23 de agosto del 2013, mediante un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de



protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extiende a las 16 Delegaciones de la Ciudad de México y 242 municipios en total entre el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala. Cuya misión es la de diseñar, coordinar, concertar y catalizar programas y acciones que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico de la región de la Megalópolis del centro de México. Para cumplir con lo anterior, la CAME trabaja en cuatro temas prioritarios: ·El mejoramiento de la calidad de aire. ·El combate al cambio climático. ·La gestión integral de recursos hídricos. ·La conservación y restauración de la biodiversidad. Así mismo, tienen como visión ser la plataforma de gobernanza ambiental de la región de la Megalópolis del centro de México y consolidarse como un ejemplo de institucionalidad y buenas prácticas de sustentabilidad urbano-regional y crecimiento verde. Sin embargo, la CAME no ha contado con los apoyos económicos suficientes ni se le han dado las facultades ni recursos humanos necesarios para cumplir con su objetivo, y es que basta recordar las condiciones ambientales que vivimos en la pasada temporada de estiaje, la cual, por cierto, fue muy prolongada extendiéndose hasta finales de mayo principios de junio donde se tuvieron un total de 305 incendios en la entidad, aunados a los que se presentaron en estados vecinos como Hidalgo y Estado de México, que generaron como consecuencia la presencia de partículas PM 2.5 y PM 10, donde las personas más vulnerables fueron quienes percibieron más estas afectaciones de un medio ambiente poco favorable, dando como resultado repercusiones en su salud y calidad de vida. Ante esta

situación y como uno de los primeros indicios para concretar esta propuesta, el pasado mes de mayo, se llevó a cabo una mesa de trabajo en el Congreso de la Ciudad de México donde nos reunimos los diputados pertenecientes a las comisiones del tema medioambiental de los estados que conforman la megalópolis, en ésta, la Presidenta de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, Diputada del Partido Verde Ecologista de México, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, manifestó que resulta necesario que el modelo de gobernanza ambiental que plantea la CAME se vea reflejado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aunado a la posibilidad de establecer que el patrimonio de la CAME provenga de los recursos asignados cada año por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de dotar a la CAME de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía orgánica, exclusivamente en los asuntos técnicos de su competencia, como lo es el de combatir el deterioro del medio ambiente, particularmente de todo aquello que contamina el aire. Tomando como referencia lo anteriormente expuesto, considero que la CAME debe tener definido tanto sus alcances como facultades que permitan su efectiva operatividad para que logre contribuir en la preservación del equilibrio ecológico así como al mejoramiento de la calidad del aire en la región centro del país, desde un punto de vista científico y con autonomía presupuestaria para dar certeza y seguimiento a los programas y acciones convenidos entre la Federación, los gobiernos estatales y municipales de la Megalópolis, considerando las características de cada entidad integrante, ya que cada una tiene condiciones particulares y su

problemática y soluciones son diferentes. Derivado de lo anterior es importante también conminar en dar mayor certeza sobre los alcances de esta Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) con la finalidad de prevenir problemas de salud para la población tlaxcalteca, particularmente de la más vulnerable. Por lo que, en base a lo antes mencionado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 inciso B fracción VII, 78, 80, 81, 82 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracción XXVII, 38 fracción III y IV, 62 ter, 114 y 115 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, EXHORTA, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LEGISLAR EN PRO DEL FORTALECIMIENTO A LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALOPOLIS (CAME), CON LA FINALIDAD DE DOTARLA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO DE AUTONOMÍA ORGÁNICA, EXCLUSIVAMENTE EN LOS ASUNTOS TÉCNICOS DE SU COMPETENCIA. **SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, solicita a las demás Legislaturas de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), su adhesión al presente proyecto de acuerdo, para que se aplique en los mismos términos a las entidades pertenecientes. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104

fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, comunique el presente Proyecto de Acuerdo a las Legislaturas de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), para su adhesión y al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ; PRESIDENTA; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL,** es cuanto, Presidenta. **Presidenta** dice, queda de primera lectura la iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se concede uso de la palabra al Diputado **José Luis Garrido Cruz;** con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del reglamento interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado **José Luis Garrido Cruz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén

a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y particular la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de acuerdo; se concede uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que desea referirse a la iniciativa con carácter de dictamen dada a conocer; en vista que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra a la iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su votación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo con la votación emitida en lo general y lo particular, se declara aprobada la iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la secretaría elabore el acuerdo y a la encargada del despacho de la secretaría

parlamentaria lo mande al ejecutivo del estado para su publicación correspondiente.-----

**Presidenta:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la secretaria proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este congreso; la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, **Correspondencia 26 de Septiembre de 2019, Acuerdo** que presenta el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, a través del cual solicita se le asigne un número de Expediente Parlamentario a las actuaciones derivadas del Oficio Número S.P. 0764/2019. **Oficio** que dirige Faustino Carin Molina Castillo, Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, a través del cual presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020. **Oficio** que dirige Enrique Rosete Sánchez, Presidente Municipal de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, a través del cual presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020. **Oficio** que dirige el Ing. Arturo Rivera Mora, Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual remite la Tabla de Valores correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. **Oficio** que dirige el Ing. Felipe Fernández Romero, Presidente Municipal de Terrenate, a través del cual remite la Tabla de Valores Catastrales y Planos Sectorizados para el Año 2020. **Oficio** que dirige José Isabel Badillo Jaramillo, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual remite la Propuesta de la Tabla de Valores Unitarios para el Ejercicio Fiscal 2020. **Oficio** que dirige Nicolás Farel Beristaín, Presidente de Comunidad de Topilco de

Juárez, Municipio de Xaltocan, a través del cual informa de los acuerdos tomados en la reunión del día 21 de septiembre de 2019, de entre los cuales presenta su renuncia irrevocable como Presidente de Comunidad. **Oficio** que dirige la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a través del cual solicita se incluya a la Comisión de Turismo en la dictaminación de la solicitud presentada por el Municipio de Zacatelco, la cual consiste en Declarar como Patrimonio Cultural e Inmaterial la Elaboración del Tradicional Pan con Helado. **Oficio** que dirigen el Síndico y Regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicitan la inmediata separación del cargo del Secretario del Ayuntamiento y del Director de Obras Públicas. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la ley orgánica del poder legislativo se acuerda: Del **acuerdo** que presenta el diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en su calidad de presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; **se ordena a la encargada del despacho de la secretaria parlamentaria asigne numero de expediente a las actuaciones derivadas del oficio numero S.P.0764/2019, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el presidente municipal de Amaxac de guerrero; **túrnese a la comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Sanctorum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen**

**correspondiente.** De los oficios que dirigen los presidentes municipales de Tzompatepec, Terrenate Y Xicohtzinco; **túrnese a la comisión de finanzas y fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente de la Comunidad de Topilco de Juárez, municipio de Xaltocan; **túrnese a la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la diputada Mayra Vázquez Velázquez; **se pide a la Secretaria incluya en la Dictaminación de la iniciativa mencionada, a la Comisión de Turismo.** Del oficio que dirigen el Síndico y Regidores del municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**-----

**Presidenta** dice, pasando al último punto del orden día, se concede uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión; **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este congreso, **3.** Asuntos generales. Agotando el orden del día, siendo las **doce** horas con **dieciocho** minutos del **veintiséis** de septiembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el **primer** día de octubre del año en curso, en esta misma sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo



a la hora señalada en el reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. -----

**C.Mayra Vazquez Velazquez**  
**Dip. Secretaria**

**C. Laura Yamili Flores Lozano**  
**Dip. Secretaria**

**C.Leticia Hernández Pérez**  
**Dip. Prosecretaria**